



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: FELIX VEGA LEON

DEMANDADO: La menor V.G.V.Y.

REPRESENTANTE: KELLY VIVIANA YEPEZ DAZA

RADICACIÓN: 20-001-31-10-001-**2012-00421**-00

Por venir en legal forma la presente demanda de disminución de cuota de alimentos y por llenar los requisitos legales exigidos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C.G. del P., el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Disminución de Cuota Alimentaria, promovida por el señor **Félix Vega León**, por conducto de su apoderado judicial y en contra de la menor **V.G.V.Y.** representada legalmente por su señora madre **Kelly Viviana Yépez Daza**.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 391 y SS del Código General del Proceso, y el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, notifíquesele el auto admisorio de la demanda a la demandada la menor **V.G.V.Y.**, representada legalmente por su señora madre **Kelly Viviana Yépez Daza** y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

2.1 De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la constancia de notificación realizada a través de correo electrónico presentada al juzgado DEBERÁ remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos anexos, v. gr., con un pantallazo o desplegando el archivo etc.

2.2 También DEBERÁ indicar que la dirección de correo electrónico es la utilizada habitualmente por el demandado, informar la forma en la que la obtuvo y aportar evidencia de ello.

TERCERO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia esta providencia para que emitan su concepto.

CUARTO: Advertir que de todos los memoriales que se remitan al juzgado, deberán enviar un ejemplar a los demás sujetos procesales, tal como lo exige el artículo 3º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: Ofíciase al Jefe de Recursos Humanos de la Policía Nacional, para que nos certifiquen el salario mensual, primas, cesantías y demás prestaciones sociales que percibe el señor **Félix Vega León** como agente activo de esa entidad.



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Advertir a los apoderados judiciales que si bien de acuerdo con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, el incumplimiento del deber de remitir copia de los memoriales presentados al juzgado a la contra parte, (inciso 1° del artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022) no afecta la validez de la actuación, también lo es que habilita a la parte afectada para solicitar la imposición de una multa hasta un SMLMV por cada infracción.

SEPTIMO: Reconózcasele personería jurídica al doctor **Carlos Alberto Camelo Ruiz**, como apoderado judicial del señor **Félix Vega León** y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 del 13 de junio de 2022-citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com Outlook.com Outlook.es Gmail.com entre otras.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JMSB

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **496e985993eb2a4384ca446e30c4b413c0283d23b364a9415889443b644b9239**

Documento generado en 27/10/2022 06:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>